

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00270
Demandante: JOHAN SEBASTIÁN VARGAS PALENCIA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. De conformidad con la documental allegada al proceso por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca (fl. 174 a 176 vto C1), y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, **NOTIFÍQUESE** al señor **JOHAN SEBASTIÁN VARGAS PALENCIA** del dictamen No. 1026567651, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento a las partes, del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, visible a folios 174 a 176 vto del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 234 del C.G.P.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que allegara acta de la Junta Médico Laboral del aquí demandante.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada no fue aportada por la Entidad requerida, pese haber sido requerida en varias oportunidades por este Despacho.

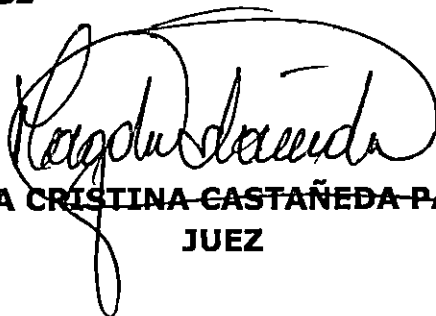
Sin embargo, como quiera que obra a folio 151 del cuaderno principal, una respuesta suministrada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en la que se indica el procedimiento a seguir para surtir la valoración médico laboral del aquí demandante, esta Sede Judicial instará tanto al señor JOHAN SEBASTIÁN VARGAS PALENCIA, como a su apoderado judicial, para que adelanten los trámites que se establecen en el Oficio No. 20158470832701 del 20 de noviembre de 2015 (fl. 151).

Cumplido lo anterior, el apoderado de la parte actora y/o su poderdante acreditarán ante esta Sede Judicial, los trámites surtidos ante la Dirección de Sanidad del

Ejército Nacional, en los términos y para los fines establecidos los artículos 8, y 19 del Decreto 1796 de 2000, norma que regula lo relativo a la práctica de la Junta Médico Laboral de los miembros de la Fuerza Pública.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha	
<u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00210
Demandante : JAMES MANRIQUE PATIÑO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 209, emitido por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional, visible a folios 326 a 327 del cuaderno principal.

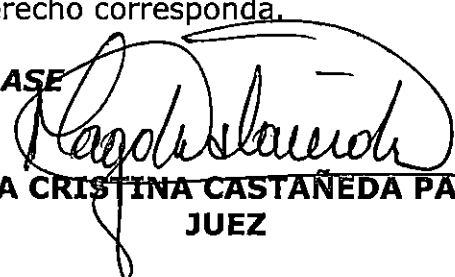
SEGUNDO: De conformidad con la documental allegada al proceso por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca (fls. 328 a 331, c.1), y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** al señor JAMES MANRIQUE PATIÑO del dictamen No. 1012399000-6189, emitido por dicha Corporación.

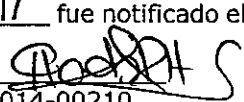
TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1255, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, visible a folios 329 a 331 del cuaderno principal.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.386.871 de Bogotá y T.P. No. 126.501 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 347, del cuaderno principal.

QUINTO: En firme la presente actuación, ingrésese el expediente al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,  2014-00210
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00359
Demandante : REINALDO JOSÉ RIVAS BARRAZA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 0040, emitido por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional, visible a folios 222 a 224 del cuaderno principal.

SEGUNDO: En relación con el "**Informe Técnico Médico Laboral**", aportado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante a folios 175 a 191 del cuaderno principal, le advierte esta Sede Judicial al Doctor Luis Herneyder Arévalo, que **dicha probanza no será tenida en cuenta**, como quiera que de conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 219 de la Ley 1437 de 2011, las partes sólo podrán aportar pruebas y dictámenes periciales en las oportunidades establecidas en este mismo compendio normativo, y como quiera que, el experticio en mención, no fue aportado con el escrito de la demanda, ni fue allegado en las oportunidades probatorias que prevé el ordenamiento jurídico, no se tendrá en cuenta el aludido peritaje así como los conceptos en los que aquél se basó, **por consiguiente no se incorporarán al expediente.**

TERCERO: reconocer personería a la Doctora JULIE ANDREA MEDINA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.410.769 y T.P. No. 232.243 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 226 del cuaderno principal, respectivamente.

CUARTO: En firme la presente actuación, ingrésese el expediente al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2017-00043
Demandantes: JAVIER ANDRÉS BRAHAM VALENCIA Y OTROS
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL

Sistema: ORAL LEY 1437 DE 2011

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Acreditará el agotamiento del requisito de procedibilidad de la pretensión denominada "perjuicio estético" como quiera que de la constancia de conciliación prejudicial aportada al plenario, se advierte que dicha pretensión, no fue sometida al trámite conciliatorio.

En su defecto, adecuará las pretensiones solicitadas en la demanda, a las sometidas al requisito de procedibilidad. Ello, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

- Aportará los registros civiles de nacimiento de los menores KEVIN ANDRÉS BRAHAM MARTÍNEZ, HEIDY TATIANA BRAHAM MARTÍNEZ, LEIDY YULIETN BRAHAN MARTÍNEZ y SEBASTIAN BRAHAM VALENCIA, como quiera, que si bien los mismos fueron allegados al plenario, los mismos no se encuentran de manera legible.

*- Aportará la hoja número 9 del escrito demandatorio, toda vez de las documentales allegadas, se evidencia que la misma no fue aportada al plenario y por tanto no advierte el Despacho de forma **clara y puntual** cuales son los **hechos concretos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a **la entidad demandada**.*

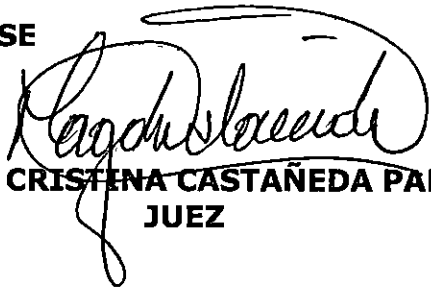
*- Indicará **el buzón de correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales** de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.*

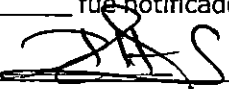
*Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea*

admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

2) - Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>30</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00109
Demandantes: HEVER WALTER ALFONSO VICUÑA Y OTROS
Demandados: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - RAMA JUDICIAL Y OTRO
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **advierde lo siguiente:**

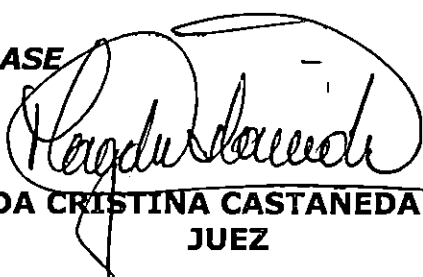
-. El apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folios 311 a 312 del Cuaderno principal, presentó reforma de la demanda.

En consecuencia, como quiera que la reforma de la demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, y fue presentada dentro del término legal, el Despacho,
DISPONE:

a)-. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, mediante escrito obrante a folios 311 a 312 del cuaderno principal.

b)-. NOTIFÍQUESE por **estado** la **reforma de la demanda**, y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a la Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial y a la Unidad de Restitución de Tierras, en los términos previstos en el artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00412
Demandante : JOSÉ YAMEL LOZANO SUBACHEQUE Y OTROS
Demandados : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho

DISPONE

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DOS DIECISIETE (2017), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

3- reconocer personería al Doctor ALFREDO GABRIEL AARÓN HENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.862.493 de Santa Marta y T.P. No. 198.371 del C.S. de la J, como apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB- S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 650 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : 2016-00051
Demandante : JHON ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Demandado : INVIAS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

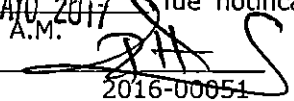
Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**

1-. ORDENAR a la parte demandante, que en el término perentorio de **quince (15) días** proceda al pago de los gastos procesales señalados en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, proferido el 14 de octubre de 2016. Lo anterior, **so pena de que quede sin efectos la demanda y se disponga la terminación del proceso**, al tenor de lo señalado en el artículo 178 del CPACA.

2-. Vencido el término señalado, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>36</u>	de fecha
<u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	
2016-00051	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

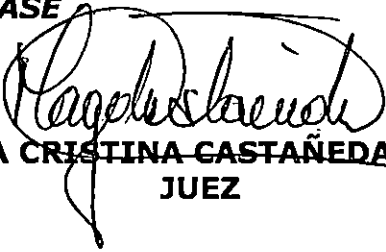
Expediente : No. 2014 - 00073
Demandantes : ELENA CARDONA POSADA Y OTROS
Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

En atención a que en el proceso de la referencia, se declaró la nulidad de las actuaciones adelantadas con posterioridad del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2015 y se tuvo por notificado al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-. Por Secretaría, procédase a correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad en mención, tal y como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : No. 2016-00181
Demandante : DIEGO ERNESTO OSPINA RUEDA
Demandado : SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

El señor DIEGO ERNESTO OSPINA RUEDA, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instauró demanda en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por la presunta falla del servicio en que incurrió, al omitir sus funciones de inspección, vigilancia y control a la firma Interbolsa S.A -Sociedad Comisionista de Bolsa-

La demanda así presentada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por el señor DIEGO ERNESTO OSPINA RUEDA contra la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al Superintendente Financiero o quien haga sus veces. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.
- 3.** Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.** Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).
- 5.** Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un

término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

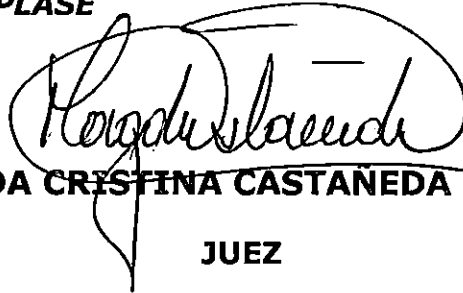
6. Reconocer personería al Doctor CARLOS GUILLERMO CARDOZO CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.985 y T.P. No. 138.664 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

7. Requerir al Doctor CARLOS GUILLERMO CARDOZO CORREDOR, a fin de que aporte a esta Sede Judicial, el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.

Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que legalmente fue creado y habilitado por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en las entidades públicas demandadas.

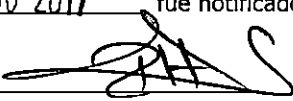
8. Asimismo, se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que se sirva allegar tres (3) copias físicas para traslados, de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 613 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	
D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2017-00028
Demandante : RAFAEL SEGUNDO ZAMBRANO ZAMUDIO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Examinada la presente actuación, se advierte la necesidad de emitir pronunciamiento sobre la competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial, el señor RAFAEL SEGUNDO ZAMBRANO ZAMUDIO, instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES; a fin de que se declare la responsabilidad de dicha entidad por abstenerse de pagar las sumas de dineros que se le adeudan, en virtud de lo ordenado en la sentencia de fecha 7 de octubre de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la cual se ordenó entre otras declaraciones, que se reliquidara la pensión mensual vitalicia por vejez del aquí demandante, a partir del 2 de abril de 1996.

Dentro de las pretensiones de la demanda, el actor solicita que se le reconozca el pago de los montos de dinero, que se enuncian a continuación:

- \$99.431.251.51, por concepto de indexación, de las diferencias pensionales, causadas entre el 2 de abril de 1996 a febrero de 2006.
- \$230.856.850.96, correspondientes al pago de los intereses moratorios, sobre las diferencias pensionales causadas entre el 2 de abril de 1996 a febrero de 2006 (\$99.431.251.51).
- \$104.691.999.00, por concepto de intereses moratorios, sobre las diferencias de las mesadas pensionales causadas entre el 1 de marzo de 2006 al 30 de junio de 2014.
- \$118.186.147.00, correspondientes al pago de los intereses moratorios causados entre el 1 de marzo de 2006 al 30 de junio de 2014.
- \$100.000.000, por concepto de daños materiales, los cuales a juicio del demandante, se generaron desde el día 2 de abril de 1996, fecha en la

que se le otorgó la pensión por vejez y hasta que se realice el pago total de las obligaciones que aquí se solicitan.

- 300SMLMV, por concepto de perjuicios inmateriales, en la calidad de daño moral, que se le causó al no reconocérsele los derechos adquiridos pensionales.

El proceso de la referencia, fue allegado a este Despacho, mediante acta de reparto de fecha 7 de febrero de 2017 (fol.106, c.1).

II. CONSIDERACIONES:

El Decreto 2288 de 1989 del Gobierno Nacional y el Acuerdo N° 58 de 1999, del Consejo de Estado, – normas aplicables a los Juzgados Administrativos por disposición expresa del Acuerdo N° 3321 de 2006, del Consejo Superior de la Judicatura-, señalan que a la Sección Segunda de lo contencioso administrativo le corresponde conocer, de los siguientes asuntos:

"Sección segunda (...)

- 1. Los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos laborales.*
- 2. Los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral no provenientes de un contrato de trabajo.*
- 3. El recurso extraordinario de revisión contra las sentencias de única instancia dictadas por los Tribunales Administrativos, en asuntos relacionados con la competencia de esta sección.*
- 4. Los procesos contra los actos de naturaleza laboral expedidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (...)"*

En tanto, que la competencia de la Sección Tercera, radica en los siguientes eventos:

- "1. Los procesos de simple nulidad de actos administrativos que versen sobre asuntos agrarios, contractuales, mineros y petroleros.*
- 2. Los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre las materias enunciadas en el numeral primero.*
- 3. Los procesos de expropiación en materia agraria.*
- 4. Las controversias de naturaleza contractual.*
- 5. Los procesos de reparación directa por hechos, omisiones u operaciones administrativas a que se refieren el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo y el inciso 3º del artículo 35 de la Ley 30 de 1988.*
- 6. Los procesos relacionados con la extinción de la condición resolutoria de los baldíos nacionales, conforme al artículo 7º de la Ley 52 de 1931.*
- 7. Los procesos de reparación directa contra las acciones u omisiones de los agentes judiciales a que se refieren los artículos 65 a 74 de la Ley 270 de 1996.*
- 8. Los procesos relacionados con la declaración administrativa de extinción del dominio de predios urbanos y rurales.*
- 9. Los procesos de nulidad de los laudos arbitrales proferidos en conflictos originados en contratos estatales.*
- 10. El recurso extraordinario de revisión contra las sentencias de única*

instancia dictados por los tribunales administrativos, en asuntos relacionados con la competencia de esta sección.

11. Los procesos de ejecución derivados de los contratos estatales, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

12. Las acciones de grupo de competencia del Consejo de Estado.

13. Las acciones populares que versen sobre asuntos contractuales y aquellas relacionadas con el derecho a la moralidad administrativa”.

De acuerdo con lo anterior, y con las pruebas que conforman el expediente, es claro para este Despacho que la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos de Bogotá, no es la competente para resolver sobre las pretensiones aquí elevadas, como quiera, que las mismas se encuentran encaminadas a que le sean reconocidas unas sumas de dinero al señor Rafael Segundo Zambrano Zamudio, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 7 de octubre de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, a través de la cual se declaró la nulidad parcial de las resoluciones 0011950 de 1997, 003776 de 1998 y 001195 de 1998, y en consecuencia, se ordenó la reliquidación de la pensión mensual vitalicia por vejez que se le había reconocido al aquí demandante, desde el 2 de abril de 1996 (fls. 75 a 86, c.1).

Por tanto, se tiene que la controversia que nos ocupa, versa sobre un conflicto de **carácter laboral**, y por ende no es este Despacho Judicial, el competente para tramitar el presente asunto.

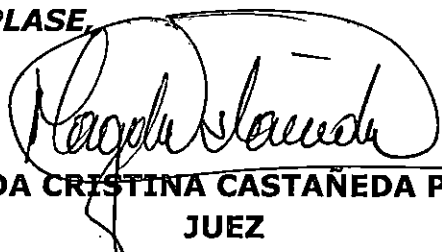
En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otra Sección de lo contencioso administrativo.

SEGUNDO.- REMÍTASE el presente proceso - por competencia- a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ -**SECCIÓN SEGUNDA** (reparto), para los efectos de ley, y previas las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,  2017-0028

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00172
Demandantes : JAIME ANDRÉS MARULANDA Y OTROS
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO -INPEC-
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1003, emitido por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, visible a folios 152 a 153 del cuaderno principal y en el cuaderno número 2.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1004, emitido por el Director COMEB, visible a folios 154 a 163 del cuaderno principal.

TERCERO: A fin de continuar con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente por recaudar ningún otro elemento probatorio, este Despacho apelando a los principios de eficacia, economía y celeridad, declarará precluida la etapa probatoria y continuará con la etapa procesal siguiente.

En tal virtud, y atendiendo a la previsión normativa contenida en el artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, este Despacho ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público; y la sentencia-se dictará en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA**:

a) Declarar **precluida** la etapa probatoria.

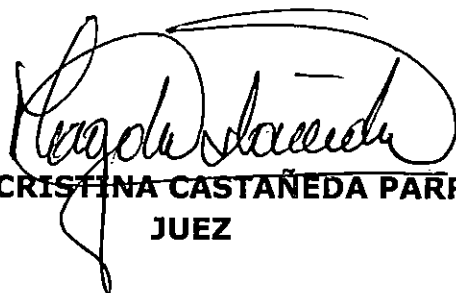
b) **PRESCINDIR** de la audiencia alegaciones y juzgamiento de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria.

c) **CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus **alegatos de conclusión**.

d) El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, **podrá presentar** concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

e) **ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 86 de fecha
25 MAYO 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00150
Demandante : JHON CESAR URREA GÓMEZ
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)
CARCELARIO – INPEC-

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Como quiera que no fue posible, llevar a cabo la audiencia inicial, programada para el día 16 de mayo del año en curso, debido al cese de actividades organizado por los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, procede esta Sede Judicial a **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia en mención, para el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 am)**, en las instalaciones de este Despacho.

Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>56</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPETICIÓN
Expediente : No. 2014-00067
Demandante : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado : RODRIGO SUAREZ GIRALDO
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

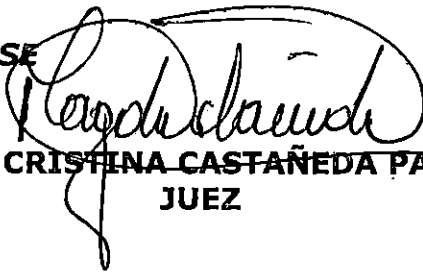
PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1239, emitido por la Coordinadora GARCF Entidades del Fondo Nacional del Ahorro, visible a folios 249 a 254 del cuaderno principal.

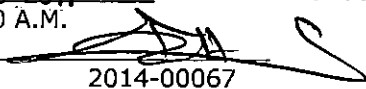
SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1240, allegada por la apoderada de la entidad demandante, visible a folios 217 a 242 del cuaderno principal.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 1241, emitido por la Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, visible a folios 254 a 274 del cuaderno principal.

CUARTO: En firme la presente actuación, ingrésese el expediente al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>356</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 
2014-00067

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Expediente	:	No. 2011-00078
Demandante	:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-
Demandado	:	PEDRO SANTOS PINEDA HUERTAS

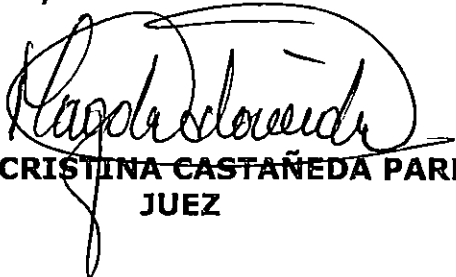
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder, manifestada por la Doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GÚZMAN, a través de escrito presentado el día 25 de enero de 2017, visible a folios 157 a 160 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado William Ferney Martínez Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.741.873 de Bogotá y T.P. No. 217.641 del C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 162, del cuaderno principal.

TERCERO: De acuerdo con la información suministrada, por quien entonces fungía como apoderada de la entidad demandante, a través de la cual manifestó que el señor Pedro Santos Pineda Huertas, no ha restablecido el bien inmueble objeto de arrendamiento. **Por Secretaría,** procédase a Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a fin de que se sirvan practicar la diligencia de lanzamiento, ordenada en el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho, el día 23 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

El estado No. 36 de fecha 25 MAYO 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

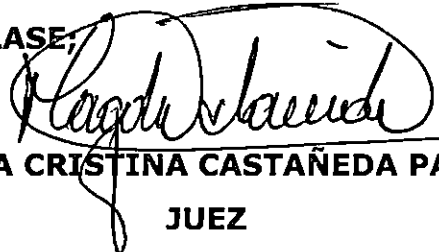
REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
Expediente: 2014-00176
Demandantes: LUIS JIMMY CUBILLOS CADENA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL

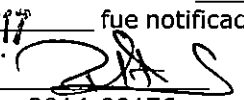
Una vez verificado el expediente, encuentra el Despacho que por error involuntario, en la providencia del 2 de marzo de 2017, a través de la cual se fijó fecha y hora para tomar las declaraciones de los señores Edgar Figueroa Sánchez, Emilio Barrero Rodríguez, Arquímedes Rodríguez, Andrés Felipe Herrera Marín, Jaider Olivera Romero y Segundo Doncel Moreno, se indicó que las mismas se llevarían a cabo el día 26 de noviembre de 2017, siendo lo correcto el día 26 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

En consecuencia, procede esta Sede Judicial, a **CORREGIR** el mencionado auto, aclarando que la fecha en la que se llevará a cabo la continuación de la audiencia de pruebas y por ende se recepcionarán los testimonios de los ciudadanos enunciados anteriormente, será el **día 26 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, en las horas previamente señaladas en el auto del 2 de marzo del año en curso.

Se les advierte a las partes, que **la asistencia de los testigos se encuentra a su cargo**, y que es su deber informar a los mismos sobre la citación. En caso de requerir boleta citatoria, la podrá solicitar en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-	
Por anotación en el estado No. <u>36</u>	de fecha <u>25 MAYO 2017</u>
Fijado a las 8:00 A.M. fue notificado el auto anterior.	
La Secretaria, 	2014-00176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2017-00041
Demandantes: PABLO DE JESÚS ROJAS LEITON Y OTROS
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y OTROS
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) *Deberá adecuar las pretensiones solicitadas en la demanda, como quiera, que en el escrito demandatorio en el acápite denominado "pretensiones", únicamente se enuncian los montos solicitados por concepto de lucro cesante y daño emergente y a folio 11 del expediente, se incorpora un acápite independiente denominado "perjuicios", en el que se solicita, el reconocimiento de daños morales. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en numeral 2º del artículo 162 del CPACA.*
- b) *Indicará los **hechos concretos** y los fundamentos jurídicos por los cuales cita como demandadas a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, al MUNICIPIO DE TENJO- ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO, la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS"; y señalará el sustento normativo de la responsabilidad que, según su dicho, le asiste específicamente a dichas entidades, en el presente caso. Lo anterior por cuanto **los fundamentos fácticos del libelo no señalan de manera precisa la falla en que hubiese podido incurrir** cada una de estas entidades, ni el daño antijurídico provocado por las mismas; por el contrario se enuncia que la responsabilidad del mantenimiento y reparcho de la vía que conduce del Municipio de Tenjo a Siberia, para el momento de los hechos, era del Instituto de Concesiones e Infraestructura de Cundinamarca, entidad que no fue demandada en la presente litis y que cuenta con personería jurídica de conformidad con lo señalado en el Decreto Ordenanza no. 261 de 2008.*
- c) *Indicará **el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales**, de las entidades demandadas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.*

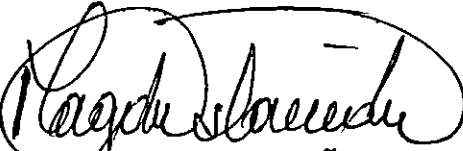
*Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir*

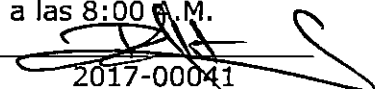
notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

Las órdenes que aquí se imparten deben ser atendidas por la parte demandante en el plazo legal que se le otorga, **so pena del rechazo de la demanda**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

3-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 36 de fecha
25 MAYO 2017 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
La Secretaria, 
2017-00041

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Expediente	:	No. 2010-00097
Demandante	:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-
Demandado	:	YOLANDA ROA HERNÁNDEZ

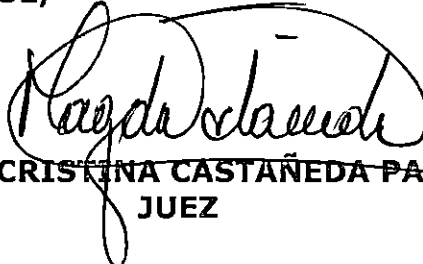
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder, manifestada por la Doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GÚZMAN, a través de escrito presentado el día 25 de enero de 2017, visible a folios 130 a 133 del cuaderno principal, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

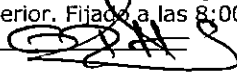
SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.820.947 de Bogotá y T.P. No. 280.714 del C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 135, del cuaderno principal.

TERCERO: Requerir por segunda vez a la apoderada del Instituto Para la Economía Social -IPES-, para que en el término de diez días, informe a esta Sede Judicial, el trámite surtido al Despacho Comisorio No. 4 de fecha 14 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

El estado No. 36 de fecha 25 MAYO 2017 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
Del CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: DESPACHO COMISORIO
Expediente: No. 2012-00288
Demandante: INGEOEQUIPOS LTDA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-

Despacho Comisorio No. 010.

Sistema: Oral (Ley 1437 de 2011)

Una vez revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial, que el Despacho del Doctor Julio Edisson Ramos Salazar, Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, comisionó a los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de que se practicara Inspección Judicial con perito a los archivos del contrato de obra No. 357 de 2010, que reposan en la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en la ciudad de Bogotá; sin embargo la comisión que se libró para tal efecto, se encontraba incompleta, como quiera que no se anexó copia de la contestación de la demanda presentada por el INVÍAS, ni el audio de la audiencia inicial celebrada el día 31 de agosto de 2016, por dicha Corporación; piezas procesales necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

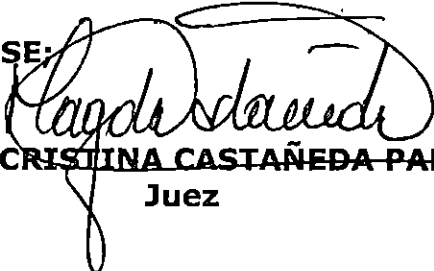
Adicional a lo anterior, tampoco se indicó la especialidad del perito, que se debía designar para el acompañamiento de la mencionada diligencia judicial, por lo que este Juzgado, a través de proveído de fecha 5 de diciembre de 2016, requirió a dicha Corporación, a fin de que se sirviera, allegar las documentales referidas anteriormente, sin que éste a la fecha hubiera realizado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, esta Sede Judicial ante la imposibilidad de llevar a cabo la comisión encomendada, con las piezas procesales aportadas a este Despacho, ordenará devolver la comisión al Tribunal de Origen, esto es, al Tribunal Administrativo de Santander.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Por Secretaría, previas las constancias del caso, **devuélvase el Despacho Comisorio No. 010 de 2016, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, sin diligenciar, de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: EJECUTIVO
Expediente No: 2009-00109
Demandante: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Demandado: MARÍA CRISTINA RINCÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Mediante proveído de fecha 14 de abril de 2015 (fl. 134), esta sede Judicial requirió al apoderado de la parte actora para que informara el trámite impartido al Despacho comisorio No. 15 dirigido al Inspector de Policía de la Localidad en donde se encontraban ubicados los bienes inmuebles de la ejecutada, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 50 C-1366467 y 50C-1366492, que corresponde al apartamento 107 y al Garaje No 15, sobre el cual se decretó el secuestro de la cuota parte que le correspondiera a la ejecutada.

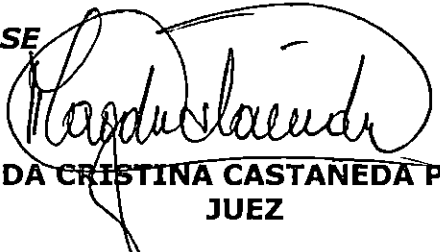
Sin embargo, mediante Oficio No. 20176340018231 del 31 de enero de 2017, el Inspector 13 de Policía de la Localidad de Teusaquillo, informó a esta Sede Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; los Inspectores de Policía perdieron la competencia para ejercer diligencias jurisdiccionales, entre éstas, la consistente en el secuestro ordenado en el presente Despacho Comisorio; por lo tanto, procedieron a la devolución del dichas diligencias.

Por lo anterior, para continuar con el trámite procesal correspondiente, por conducto de la Secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en los autos de fecha 1º de septiembre de 2009 (fl.12 C2) y 5 de julio 2011 (fl.25 C2); por lo tanto, procédase a **LIBRAR nuevamente** el Despacho Comisorio No. 15 (fl. 30 C2), mediante el que se ordenó la práctica del secuestro de la cuota parte embargada a que le corresponde a la señora MARÍA CRISTINA RINCÓN CANAL, sobre el bien inmueble ubicado en la Avenida 42 No. 16 A - 08 Edificio Victoria de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1366467** (Garaje 15) y **50C-1366498** (apartamento 701), en esta oportunidad dirigido a los **Jueces Civiles Municipales de Bogotá - Reparto -**

Cumplido lo anterior, esta Sede Judicial procederá a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 29 del cuaderno No. 2

3. De conformidad con el memorial visible a folio 29 del cuadro principal, REQUIÉRASE a las partes a fin de que en el término de cinco (5) días procedan a presentar la actualización a la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: EJECUTIVO
Expediente No: 2010-00105
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES -
Demandado: WILLIAM ASDRUBAL SÁNCHEZ CORTES

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. ACEPTASE LA RENUNCIA presentada por la **Doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMÁN**, apoderada de la entidad demandante INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES -, de conformidad con el escrito visible a folio 140 del expediente. Por lo anterior, infórmese al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES - de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

2. Reconózcase personería a la doctora OLGA PILAR ZULUAGA HERRERA, portadora de la T.P. No. 280.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del Instituto para la Economía Social - IPES, en los términos y para los fines del mandato visible a folio 146 del cuaderno principal.

3. Requiérase a la apoderada del Instituto para la Economía Social -IPES -, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe a esta Sede Judicial, el trámite surtido al Despacho Comisorio No. 026 de fecha 16 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 36 de fecha
25 MAYO 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00077
Demandantes : DAIRO MÉNDEZ CASTRO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que allegara acta de la Junta Médico Laboral del aquí demandante.

No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada no fue aportada por la Entidad requerida, pese haber sido requerida en varias oportunidades por este Despacho.

Sin embargo, como quiera mediante proveído del 19 de diciembre de 2016, esta Sede Judicial requirió al apoderado de la parte actora para que indicara los trámites pertinentes que ha adelantado para la valoración médico laboral del aquí demandante, y en virtud de que el referido profesional no allegó prueba documental alguna que acredite dicho procedimiento, esta Sede Judicial instará tanto al señor DAIRO MÉNDEZ CASTRO, como a su apoderado judicial, para que den cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho el mediante auto del 19 de diciembre de 2016.

Cumplido lo anterior, el apoderado de la parte actora y/o su poderdante acreditarán ante esta Sede Judicial, los trámites surtidos ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en los términos y para los fines establecidos los artículos 8, y 19 del Decreto 1796 de 2000, norma que regula lo relativo a la práctica de la Junta Médico Laboral de los miembros de la Fuerza Pública.

2. Asimismo, obra a folio 94 del cuaderno principal, Oficio VP-356 del 12 de abril de 2016, en el que el Director Administrativo y Financiero de la Sala 3 de la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, indica los procedimientos pertinentes a cargo de la parte actora, para surtir la valoración médico laboral del aquí demandante.

Conforme a lo anterior, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, para en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, indique a esta Sede Judicial los trámites surtidos ante

la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para realizar la valoración médico laboral del señor **DAIRO MÉNDEZ CASTRO**.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha	
<u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: EJECUTIVO
Expediente No: 2009-00171
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES -
Demandado: RAUL CALDERON LUCUARA

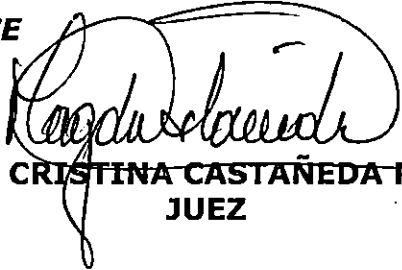
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

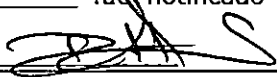
1. ACEPTASE LA RENUNCIA presentada por la **Doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMÁN**, apoderada de la entidad demandante INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES -, de conformidad con el escrito visible a folio 128 del expediente. Por lo anterior, infórmese al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES - de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

2. Reconózcase personería a la doctora OLGA PILAR ZULUAGA HERRERA, portadora de la T.P. No. 280.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del Instituto para la Economía Social - IPES, en los términos y para los fines del mandato visible a folio 135 del cuaderno principal.

3. De conformidad con el Oficio No. 110501 del 18 de enero 2017, emitido por la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto demandante, en el que se indica que el señor Raúl Calderón Lucuara, actualmente no se encuentra ocupando el inmueble objeto de la presente demanda; **REQUIÉRASE** a la apoderada del Instituto para la Economía Social -IPES -, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, allegue a esta Sede Judicial, acta y/o documento en el cual conste la entrega real y material del bien inmueble, modulo No. 71 ubicado en la Calle 81 No. 92-53/57 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u>	de fecha
<u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00122
Demandante: JORGE MARMOLEJO MANZANO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

- 1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes**, el informe pericial de daño psíquico forense con radicación GRCOPPF-DRSOCCDTE-14989-C-2016, efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folio 212 del cuaderno principal.
- 2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento a las partes**, el Oficio No. 20160423670455481 del 26 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, visible a folio 204 del cuaderno principal.
- 3. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento a las partes**, el Oficio No. 20160042830542901 del 24 de noviembre de 2016, emitido por el Comando de Infantería Marina de la Armada Nacional, visible a folio 233 del cuaderno principal.
- 4. En atención a lo manifestado por la entidad demandada en el Oficio No. Oficio No. 20160042830542901 del 24 de noviembre de 2016 (fl. 233), este Despacho ordenará redirigir el requerimiento realizado mediante Oficio 1199 del 1 de noviembre de 2016, a la dependencia competente, en los siguientes términos:**

Al Comando de Apoyo Logístico de IM No. 1:

- *Sírvase indicar en que operaciones militares participó el Infante de Marina regular JORGE MARMOLEJO MANZANO, identificado con C.C. y C.M. 1.116.252.634, durante la prestación del servicio militar obligatorio, adscrito BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1.*
- *Expedir copia auténtica y completa de las investigaciones disciplinarias en razón a las operaciones militares donde participó el Infante de Marina Regular JORGE MARMOLEJO MANZANO, identificado con C.C. No. 1.116.252.634, adscrito al BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1.*
- *Allegar copia auténtica y completa de los Informes Preliminares rendidos por los Comandantes de Pelotón o Compañía, como de los Informativos Administrativos rendidos por el Comandante del BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1, en razón a las operaciones militares donde participó el Infante de Marina Regular JORGE MARMOLEJO MANZANO identificado con C.C. No. 1.116.252.634.*
- *Allegar copia auténtica y completa de las órdenes administrativas o misiones militares para realizar las operaciones militares donde participó el Infante de Marina regular JORGE MARMOLEJO MANZANO*

identificado con C.C. No. 1.116.252.634, adscrito al BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1.

- Indicar en que combates armados contra insurgentes al margen de la ley participó el Infante de Marina regular JORGE MARMOLEJO MANZANO identificado con C.C. No. 1.116.252.634, durante la prestación del servicio militar obligatorio, adscrito al BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1.
- Allegar copia auténtica y completa de las Investigaciones Disciplinarias en razón a los combates armados contra insurgentes al margen de la ley donde participó el Infante de Marina regular JORGE MARMOLEJO MANZANO identificado con C.C. No. 1.116.252.634, adscrito al BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1.
- Allegar copia auténtica y completa de los Informes Preliminares rendidos por los Comandantes de Pelotón o Compañía, como de los Informativos Administrativos rendidos por el Comandante del BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1, en razón a los combates armados contra insurgentes al margen de la ley donde participó el Infante de Marina regular JORGE MARMOLEJO MANZANO identificado con C.C. No. 1.116.252.634, adscrito al BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1.

5. Una vez cumplido lo anterior, ingrese al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: EJECUTIVO
Expediente No: 2010-00215
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES –
Demandado: EVA SANDRA CABALLERO CÁRDENAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. ACEPTASE LA RENUNCIA presentada por la **Doctora ANGÉLICA MARÍA LIÑAN GUZMÁN**, apoderada de la entidad demandante INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES -, de conformidad con el escrito visible a folio 174 del expediente. Por lo anterior, infórmese al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES -de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

2. Reconózcase personería a la doctora OLGA PILAR ZULUAGA HERRERA, portadora de la T.P. No. 280.714 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del Instituto para la Economía Social – IPES, en los términos y para los fines del mandato visible a folio 180 del cuaderno principal.

3. Mediante proveído de fecha 8 de septiembre de 2015 (fl. 65 Cmed.), esta sede Judicial dispuso librar nuevamente Despacho comisorio que fue ordenado mediante auto del 12 de julio de 2011, en el que el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá ordenó la práctica del secuestro de la cuota parte que le corresponde a la señora EVA SANDRA CABALLEO CÁRDENAS, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-32356 (fl. 21 C2).

Sin embargo, mediante Oficio No. 20176340020611 del 03 de febrero de 2017, el Inspector 13 de Policía de la Localidad de Teusaquillo, informó a esta Sede Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía perdieron la competencia para ejercer diligencias jurisdiccionales, entre éstas, la consistente en el secuestro ordenado en el presente Despacho Comisorio; por lo tanto, procedieron a la devolución de dichas diligencias.

Por lo anterior, para continuar con el trámite procesal correspondiente, por conducto de la Secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en el auto de fecha 12 de julio de 2011; por lo tanto, procédase a **LIBRAR nuevamente** el Despacho Comisorio No. 21 (fl. 66), mediante el que se ordenó la práctica del secuestro de la cuota parte embargada a que le corresponde a la señora **EVA SANDRA CABALLEO CÁRDENAS**, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 27 No 52-39/41/43 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-32356**, en esta oportunidad dirigido a los **Jueces Civiles Municipales – Reparto -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: EJECUTIVO
Expediente: No. 2014-00385
Demandante: UNIÓN TEMPORAL MEDISAN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, advierte esta Sede Judicial que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de febrero de 2017, consistente en la reiteración de los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras, la fin de hacer efectiva la medida cautelar que este Despacho ordenó en los proveídos del 20 de abril y 24 de agosto de 2016. Por lo anterior, previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, se **DISPONE** lo siguiente:

a) Por conducto de la Secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto del 24 de febrero de 2017 (fl. 31 C3).

b) **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, para que manifieste lo pertinente frente a las respuestas suministradas por las entidades financieras, tal y como, se dispuso en el auto del 24 de febrero 2017.

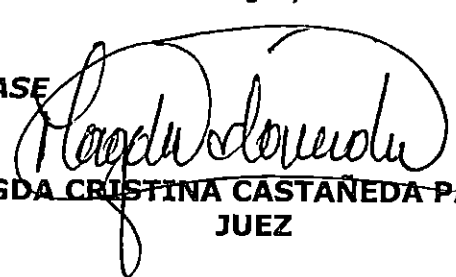
c) **Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora**, la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, visible a folio 53 del cuaderno No. 3.

d) Advierte esta Sede Judicial quien mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2017, el Administrador de Convenios y Operaciones Electrónicas del Departamento de Operaciones del Banco de Bogotá, (folio 53 del cuaderno No. 3); frente a la medida cautelar ordenada por este Despacho, indicó que la retención de los recursos de la entidad ejecutada no podía ser efectiva, en virtud de la naturaleza inembargable de los recursos de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. Para tales efectos, señala en el referido documento que se adjunta copia de la certificación firmada por la Directora Financiera de la Empresa demandada; sin embargo dicho documento no fue aportado con el correspondiente memorial.

De conformidad con lo anterior, **REQUIÉRASE** al doctor **JAVIER RODOLFO FORERO ZUÑIGA** Administrador de Convenios y Operaciones Electrónicas del Departamento de Operaciones del Banco de Bogotá, para que allegue a esta Sede Judicial los documentos que hace mención en el escrito con radicación VS-GOP-EMB-17-318682 del 15 de febrero de 2017.

En el referido requerimiento, adjúntese copia del proveído de fecha 24 de agosto de 2016, auto en el que este Despacho resolvió lo pertinente frente a la inembargabilidad de los bienes públicos; así como del embargo y retención de los dineros de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

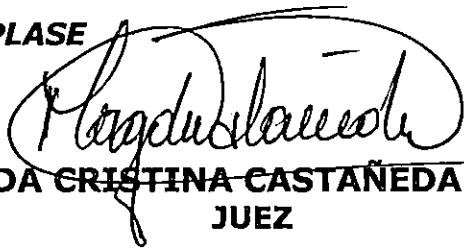
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2010-00020
Demandante: ANA JULIA GARZÓN DE DIAZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL ESE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "C" de Descongestión, en el fallo de segunda instancia de fecha 29 de octubre de 2015 (fs. 508 a 555 vto), por medio del cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 29 de mayo de 2015, en la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

2. Por Secretaría, **remítanse** las presentes actuaciones a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que procedan a efectuar la liquidación de remanentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha	
<u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2016-00203
Demandante: JOSÉ WILLIAM DÍAZ MORALES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)
Despacho Comisorio No. 007

DESPACHO COMISORIO
AUXILIA COMISION

Auxíliese la Comisión procedente del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, recibida por este Despacho, consistente en la recepción del interrogatorio de parte de los señores **WILSON ALFONSO MOJICA, MIGUEL JIMÉNEZ, ARTURO GÓMEZ y CARLOS ALBERTO ROLDAN GRISALES.**

Por lo anterior, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la recepción de los testimonios en cuestión, y para tal efecto se señala la siguiente:

MARTES, SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las:

-. WILSON ALFONSO MOJICA, NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)

-. MIGUEL JIMÉNEZ, NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 AM)

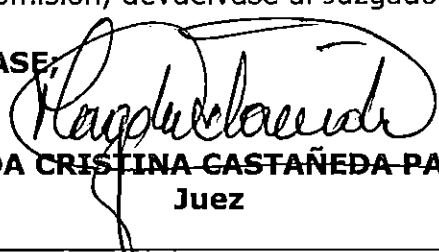
-. ARTURO GÓMEZ, DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)

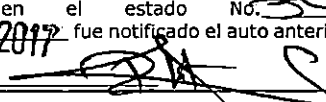
-. CARLOS ALBERTO ROLDAN GRISALES, DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 AM)

Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación, y adviértase al apoderado de la parte interesada que deberá informar al testigo de la citación, en aras de la efectividad del recaudo de la prueba. En caso de requerir boleta de citación, la podrá solicitar en la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

Cumplido el objeto de la Comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-			
SECCIÓN TERCERA			
Por	anotación	en	el estado No. <u>56</u> de fecha
	<u>25 MAYO 2017</u>		fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.			
La Secretaria,			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-0066
Demandante: MANUEL BONILLA VALENZUELA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL Y OTROS
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, y como quiera la demandada SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A. no contestó la demanda de la referencia, este Despacho procederá a verificar el trámite de notificación personal surtido dentro del presente asunto. Conforme a lo anterior esta Sede Judicial **DISPONE** lo siguiente:

1. Mediante proveído del 19 de agosto de 2015 (fl.57), esta Sede Judicial admitió la demanda de la referencia, providencia en la que se dispuso notificar personalmente a las entidades demandadas MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y A LA SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.

Ahora bien, obra a folio 60 del cuaderno principal el trámite de notificación personal surtido frente a las entidades demandadas; y en lo que respecta a la sociedad Empeleamos S.A., se tiene que la demanda le fue notificada a los correos electrónicos empleamos@empleamos.com.co y contador@empleamos.com.co ;

Conforme a lo anterior, esta Sede Judicial procedió a comunicarse vía telefónica con los funcionarios de la Sociedad Empleamos S.A., a fin de que indicaran el buzón de correo electrónico de la demandada, tal y como da cuenta la constancia visible a folio 217 del cuaderno principal, y la doctora Alejandra Salazar (asalazar@empleamos.com.co) indicó que el buzón correo de notificaciones judiciales, correspondía a: direccionjuridica@empleamos.com.co. Asimismo, indicó que en lo que respecta al correo empleamos@empleamos.com.co, éste se destina para asuntos informativos de la página web, más no para notificaciones.

Aunado a lo anterior, advierte esta Sede Judicial que no obran constancias que den cuenta de las notificaciones de los traslados físicos a las demandadas, tal y como lo dispone el artículo 612 del CGP; situación que igualmente impediría a la Sociedad Empleamos S.A. tener concomimiento del proceso que se adelanta en su contra.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, ante las inconsistencias en el trámite de notificación personal y como quiera que la Sociedad Empleamos S.A., no contestó la demanda de la referencia, en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente asunto; por conducto de la Secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de agosto de 2015, para que proceda a notificar personalmente a la **SOCIEDAD EMPLEAMOS S.A.**, a los correos electrónicos direccionjuridica@empleamos.com.co y asalazar@empleamos.com.co; asimismo, se proceda a la remisión de los traslados físicos tal y como lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso .

Cumplido lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho, para continuar con la etapa procesal correspondiente.

2. Reconózcase personería a la Doctora **CLAUDIA COLMENARES BURGOS**, portadora de la T.P. No. 153.576 del C. S. de la J., como apoderada del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, de conformidad con el poder visible a folio 69 del cuaderno principal.

3. Reconózcase personería a la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ**, portadora de la T.P. No. 36.959 del C. S. de la J., como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con el poder visible a folio 139 del cuaderno principal.

Advierte este Despacho que la referida apoderada judicial allegó posteriormente escrito por medio del cual renuncia al poder a ella conferido; por lo tanto, **ACEPTASE LA RENUNCIA** presentada por la Dra. Uribe Rodríguez, como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el memorial visible a folio 161 del expediente.

Por lo anterior, infórmese al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior, con la finalidad de que la entidad demandada designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

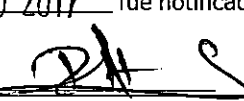
4. Reconózcase personería a la Doctora **JOHANNA MARCELA BACCA PALACIOS**, portadora de la T.P. No. 156.389 del C. S. de la J., como apoderada de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial, de conformidad con la Resolución No. 1383 del 23 de mayo de 2016, visible a folio 179 del cuaderno principal.

Advierte este Despacho que la referida apoderada judicial allegó posteriormente escrito por medio del cual renuncia al poder a ella conferido; por lo tanto, **ACEPTASE LA RENUNCIA** presentada por la Dra. Bacca Palacios, como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el memorial visible a folio 211 del expediente.

Por lo anterior, infórmese a la **Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial**, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior, con la finalidad de que la entidad demandada designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente No: 2014-00289
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ARKOS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS UAESP
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 23 de septiembre de 2016, esta Sede Judicial se decretó una prueba documental dirigida a la Fiscalía General de la Nación, consistente en la remisión de la totalidad de las actuaciones que se han surtido dentro de la causa No. 110016000042201204406, adelantadas en contra de la Corporación Arkos.

Ahora bien, una vez revisado el proceso de la referencia, mediante escrito visible a folio 225 del cuaderno principal, la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, dio respuesta al requerimiento solicitado por este Despacho, indicando que una vez consultado el sistema de información SPOA, no se encontró investigación bajo la radiación indicada por esta Sede judicial.

En consecuencia, y **para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes**, de la respuesta allegada por la **Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación**, mediante Oficio 29641 del 11 de noviembre de 2016, visible a folio 225 del cuaderno principal.

Asimismo, como quiera que el referido medio de prueba fue solicitado por el apoderado de la Unidad demandada, se requiere al referido profesional del derecho para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informe lo que corresponda frente a la respuesta suministrada por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
Expediente:	No. 2014-00414
Demandante:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Demandado:	JOSE DOMINGO GÓMEZ CORDOBA

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

1. Mediante proveído del 14 de octubre de 2016, esta Sede Judicial requirió a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Mocoa – Putumayo, con la finalidad de que procediera a informar el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 10, librado por esta Sede Judicial, con el fin de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor José Domingo Gómez Córdoba.

Sin embargo, una vez revisado el plenario, se advierte que la referida Oficina de Apoyo Judicial no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado por este Despacho. Por lo tanto, previo a continuar con la actuación procesal correspondiente, esta Sede Judicial **REQUERIRÁ NUEVAMENTE a la Oficina de Reparto para los Juzgados Administrativos de Mocoa – Putumayo**, para que bajo los apremios de Ley, cumpla lo ordenado en el auto calendarado el 14 de octubre de 2017; para ello, **REITÉRESE** el oficio No. 1342 del 05 de diciembre de 2016, visible a folio 66 del cuaderno principal.

2. Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho librará el oficio correspondiente, el que deberá ser tramitado por la entidad demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante la Oficina de Reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No: 2014-00161

Demandante: JAIRO HUMBERTO ROA BUITRAGO

Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL – DIAN, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- Y LOS SEÑORES FABIO ANTONIO DURAN TORRES, RAÚL HUMBERTO DURAN TORRES, POLICARPO PINZÓN FLORES Y JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR.

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

Revisado el plenario obra folio 173 del cuaderno principal, constancia expedida por la Empresa correo certificado Servipostal, en la que consta el trámite de la notificación personal surtida al demandado **RAÚL HUMBERTO DURÁN TORRES**.

En el referido documento se plasmó como observación al trámite de la citación del señor RAUL HUMBERTO DURAN TORRES, la siguiente: "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN". Sin embargo, una vez revisado el plenario, no obra constancia alguna en la que se advierta la comparecencia del señor DURAN TORRES, a la Secretaría de este Despacho, con la finalidad de surtir del trámite de notificación personal. En este sentido, el artículo 291 del Código General del Proceso, frente al referido procedimiento, consagro lo siguiente:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

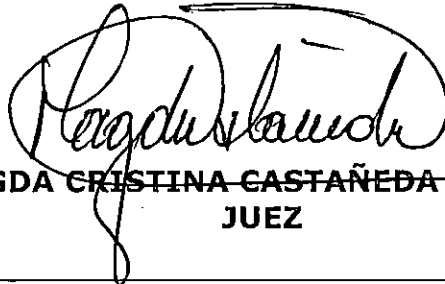
(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso."

Conforme lo anterior, como quiera que el demandado no compareció dentro de la oportunidad señalada para efectuar el trámite de la notificación personal, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso al señor **RAUL HUMBERTO DURAN TORRES**, en los términos del artículo 292 del CGP, de conformidad con el trámite surtido por la Secretaría de este Despacho, visible a folio 173 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u>	de fecha
<u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 A.M. ~	
La Secretaria, <u>[Signature]</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No: 2014-00453

Demandante: ANDERSON DEVIA MAJÉ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL, CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN (FIDUCIARIA LA PREVIOS S.A.), CLÍNICA MARLY Y CLÍNICA CATANO MÁRQUEZ

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

1.- REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que proceda a remitir comunicación al **GERENTE DE LA CLÍNICA MARLY**, en los términos del numeral 3º del artículo 291 del CGP. Lo anterior, como quiera que una vez surtido el referido trámite del citatorio por parte de esta Sede Judicial, el mismo fue devuelto con la anotación de "**DESCONOCIDO**", tal y como da cuenta la constancia de la Empresa 4/72, visible a folio 402 del cuaderno principal.

2.- Mediante proveído del 19 de diciembre de 2016 (fl. 454), esta Sede Judicial admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora mediante escrito obrante a folio 492 a 496 del cuaderno principal, ordenando la notificación a los demandados en los términos del artículo 173 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, una vez revisado el proceso de la referencia, advierte esta Sede Judicial que el auto de fecha 19 de diciembre de 2016, no fue notificado conforme a las formalidades de que trata el artículo 201 del CPACA, como quiera que no obran dentro del presente asunto las constancias de notificación por correo electrónico dirigido a las partes.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, en aras de garantizar el debido proceso dentro del presente asunto; por conducto de la Secretaría de este Despacho, procédase a notificar el auto de fecha 19 de diciembre de 2016 conforme las formalidades consagradas en el artículo 201 del CPACA, y por lo tanto, remítase la aludida providencia al correo electrónico de las entidades demandadas.

3.- Ahora bien, en virtud de lo señalado en el artículo 6º del Decreto 2519 de 2019 "*Por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM EICE-*", disposición en la que se consagra, que la liquidación de dicha Caja la

asumiría la Fiduciaria la Previsora S.A., esta Sede Judicial en aras de garantizar la debida comparecencia y defensa técnica del Estado dentro del presente asunto, dispondrá:

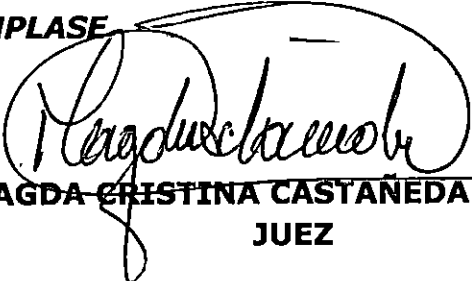
.- Notifíquese personalmente de la demanda y de su reforma a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

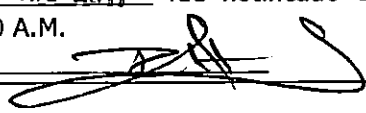
.- Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, mismo que se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

4. ACEPTASE LA RENUNCIA presentada por el Doctor **CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ**, apoderado de la demandada -Clínica Cataño y Márquez -, de conformidad con el escrito visible a folio 457 del expediente. Por lo anterior, infórmese a la **GERENTE DE LA CLÍNICA CATAÑO Y MÁRQUEZ**, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la clínica, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5. Obra a folio 430 del cuaderno principal, renuncia presentada por la doctora **JUDY MACHECHA PAEZ**; como apoderada judicial de CAPRECOM; sin embargo, una vez revisado el proceso de la referencia, no obra poder o documento alguno en el que la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM EICE, le confiriera poder a la referida profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2017-00044
Demandante: JUAN DAVID ESQUIVEL GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 22 de febrero de 2017, los señores **JUAN DAVID ESQUIVEL GONZÁLEZ, CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, y ADELINA GONZÁLEZ GARCÍA**, ésta última actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **DANNA VALENTÍA GONZÁLEZ GARCÍA**, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados al primero de los demandantes, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció en prestación del servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores los señores **JUAN DAVID ESQUIVEL GONZÁLEZ, CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, y ADELINA GONZÁLEZ GARCÍA**, ésta última actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **DANNA VALENTÍA GONZÁLEZ GARCÍA**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

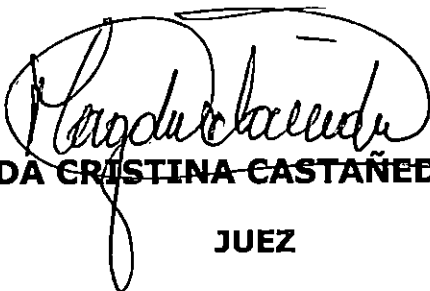
e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte

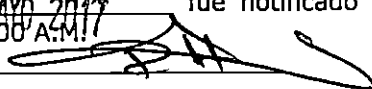
actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Si bien la acreditación del parentesco no es presupuesto de admisión de la demanda, este Despacho considera necesaria dicha probanza en el transcurso del presente trámite procesal; por lo tanto **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, para que en el término perentorio de diez (10) días aporte *el documento idóneo que acredite la calidad de la demandante CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, como abuela del señor Juan David Esquivel González.*

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **GERMAN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ**, portador de la T.P. No. 94.744 del C.S. de la J., y al doctor **WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA**, con T.P. No. 96.328 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 14 a 16 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u>	de fecha
<u>25 Mayo 2017</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-00189
Demandante: EDWIN MAURICIO PEREZ ANAYA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente de la referencia, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se libraron entre otros, los Oficios N° 695 y 696 del 13 de junio de 2016, a fin de que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y Jefe del Grupo de Medicina Laboral de la Policía Nacional -Sede Atlántico-, resolvieran unos cuestionamientos frente a unas inconsistencias en el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral plasmado en el Acta de Junta Médico Laboral No. 1145, realizado al aquí demandante.

No obstante, pese haber sido reiterada dicha orden mediante proveído del 4 de octubre de 2016, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que los cuestionamientos planteados frente a las inconsistencias que presenta el Acta de Junta Médica No. 1145 del 24 de febrero de 2015, no fueron resueltos por las entidades requeridas.

En consecuencia, y al resultar necesarias las aclaraciones solicitadas por resultar de interés para el asunto, se reiterará la solicitud de la información requerida, como quiera que la misma no fue allegada. Por lo anterior, el Despacho ORDENA:

-. **REITÉRENSE** bajo los apremios de ley, los Oficios N° 695 y 696 del 13 de junio de 2016, -que fueron reiterados mediante oficios 1090 y 1091 del 18 de octubre de 2016-, a fin de que en el término perentorio de **VEINTE (20) DÍAS**, la entidad requerida se sirva remitir la documental decretada en la audiencia inicial, en el siguiente sentido:

A i) la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – ÁREA DE SANIDAD DE BOLÍVAR y ii) al SUBTENIENTE JAMME ISAAC TAMARA ALVAREZ JEFE DE GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE ATLÁNTICO:

Copia auténtica y completa del Acta de Junta Médica Laboral efectuada al demandante Edwin Mauricio Pérez Anaya, con C.C. y C.M No. 1.007.169.084, en razón a la atención médica prestada por el daño padecido objeto de la demanda.

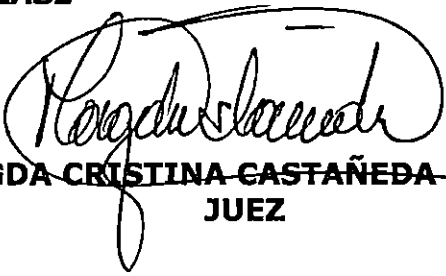
*Advierte el Despacho que la prueba en comento fue decretada en audiencia inicial de fecha 9 de junio de 2016, como quiera que en el presente asunto el Acta Médico Laboral fue **aportada de manera incompleta** al plenario; asimismo, esa Sede Judicial decretó la probanza ya referida, ya que en atención a lo dispuesto en el **Oficio No. S-2015 285838 del 24 de septiembre de 2015** (fl. 51 C1), se advirtieron dudas respecto del calificación proferida en el presente asunto.*

Conforme a lo anterior se adjunta al presente los apartes allegados del Acta Médico laboral JML No. 1145 del 24 de febrero de 2015, como del Oficio No. S-2015 285838 del 24 de septiembre de 2015, para que las dependencias de la Policía Nacional **aclaren lo pertinente respecto del Acta Médico Laboral objeto de requerimiento.**

Igualmente se advierte en todo caso, que en el evento en el que no se haya practicado en debida forma la Junta Médico Laboral al señor EDWIN MAURICIO PÉREZ ANAYA, se proceda a su realización y envío a este Despacho del informe correspondiente, una vez ello se produzca. Así las cosas, por Secretaría ofíciase a la entidad allí indicada, a fin de que remitan la documental solicitada, en el término de diez (10) días.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el estado No. 36 de fecha
25 MAYO 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

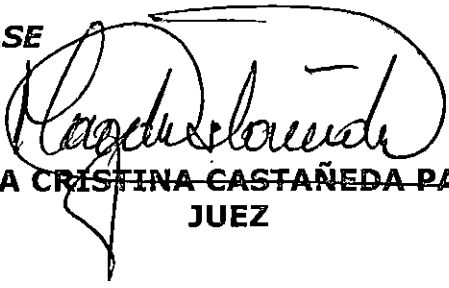
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: EJECUTIVO
Expediente No: 1998-02794
Demandante: FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL -
FONDATT en liquidación
Demandado: SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y SEÑALIZACIÓN SOCA
LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. **ACEPTASE LA RENUNCIA** presentada por la **Doctora MARÍA ANGÉLICA BEJARANO PUELLO**, apoderada de la entidad demandante -Distrito Capital Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con el escrito visible a folio 179 del expediente. Por lo anterior, infórmese al **DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL FONDATT**, de la renuncia en mención, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de la entidad, conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
2. Permanezcan en Secretaría las presentes acciones, hasta tanto se de impulso al proceso de la referencia, a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>26</u>	de fecha <u>25 MAYO 2017</u>
Fijado a las 8:00 A.M. fue notificado el auto anterior.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-00082
Demandantes : FABIAN RICARDO MARTÍNEZ ZAMUDIO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
ARMADA NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de pruebas dictado en el curso de la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, para recaudar el material probatorio allí decretado, se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que allegara acta de la Junta Médico Laboral del aquí demandante.

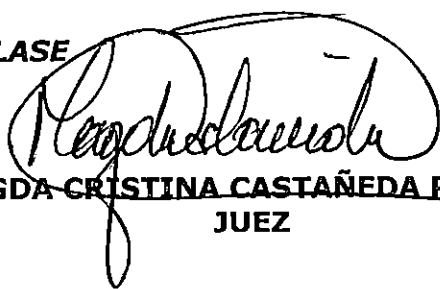
No obstante, revisado el expediente de la referencia, advierte esta Sede Judicial que la documental solicitada no fue aportada por la Entidad requerida, pese haber sido requerida en varias oportunidades por este Despacho.

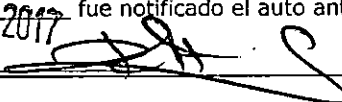
Sin embargo, como quiera que obra a folio 114 del cuaderno principal, una respuesta suministrada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en la que se indica el procedimiento a seguir para surtir la valoración médico laboral del aquí demandante, esta Sede Judicial instará tanto al señor FABIAN RICARDO MARTÍNEZ ZAMUDIO, como a su apoderado judicial, para que adelanten los trámites que se establecen para tal efecto, en el Oficio No. 20160423670155331 del 01 de abril de 2016 (fl. 114).

Cumplido lo anterior, el apoderado de la parte actora y/o su poderdante acreditarán ante esta Sede Judicial, los trámites surtidos ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en los términos y para los fines establecidos los artículos 8, y 19 del Decreto 1796 de 2000, norma que regula lo relativo a la práctica de la Junta Médico Laboral de los miembros de la Fuerza Pública.

Asimismo, se advierte que una vez recaudadas la totalidad de las pruebas, por Secretaría se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 36 de fecha
25 MAYO 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2017-00038
Accionante: NUBIA RODRÍGUEZ BLANCO Y OTROS
Accionado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

a)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

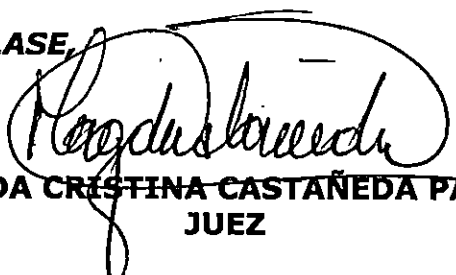
- Determinará de forma **clara y puntual** las entidades demandadas dentro del presente asunto, conforme lo establece el **artículo 159** y el **numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A.** Una vez cumplido lo anterior, relacionará las entidades demandadas dentro de las pretensiones de la demanda.

- Determinará de **forma clara y precisa**, cuál es del **daño antijurídico** y la **falla del servicio** que se le atribuye a la **NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y que constituye la base de las pretensiones reclamadas.

- Indicará de forma **clara y puntual** cuales son los **hechos concretos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a **las entidades demandadas**, debidamente determinados, clasificados y numerados (artículo 162 C.P.A.C.A.) evitando realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de las entidades demandadas, que no se relacionan con la causalidad del daño antijurídico reclamado.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente No: 2014-00170
Demandante: INFOTIC
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

- 1. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes,** de la respuesta allegada por la Empresa INFOTIC, visible a folios 371 a 405 del cuaderno principal.
- 2. Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de las partes,** del Oficio No. 2017EE0001608 del 22 de febrero de 2017, suscrito por la Subdirectora de Gestión Contractual del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, visible a folio 200 del cuaderno principal.
- 3. Permanezcan en Secretaría las presentes actuaciones,** hasta tanto se celebre la audiencia de pruebas, que este Despacho fijó para el día **2 de agosto de 2017.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente No: 2017-00018
Demandante: FRANCY ELENA ORTIZ OLAYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Por conducto de apoderado judicial, la señora FRANCY ELENA ORTIZ OLAYA, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **controversias contractuales** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se declare administrativamente responsable a dicha entidad, como consecuencia de la decisión adoptada por el Comandante del Fuerte Tolemaida del Ejército Nacional, consistente en la entrega inmediata del local comercial que le fue arrendado a la aquí demandante.

Examinadas las pretensiones elevadas en la presente demanda, se tiene que las mismas revisten el carácter de declarativas, y a través de ellas se persigue el restablecimiento económico frente a la restitución del bien inmueble arrendado, ordenada mediante el Oficio No. 3161/MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE-BRLOG2-BASEN-ARR de fecha 21 de diciembre de 2014, suscrita por el aludido militar.

Ahora bien, se tiene que de manera **taxativa** el artículo 141 del CPACA, describe las pretensiones que las partes de un contrato estatal o un tercero que acredite interés directo, pueden incoar a través del medio de control de controversias contractuales, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En este sentido la norma en comento dispone:

*"Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado **podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios**, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes."

Advierte esta Sede Judicial que al impetrar el medio de control de controversias contractuales tendientes a que se declare administrativamente responsable el Ministerio de Defensa Nacional, por ordenar a la aquí demandante la entrega de un local comercial que le fue arrendado, mediante el Oficio No. 3161/MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE-BRLOG2-BASEN-ARR de fecha 21 de diciembre de 2014, la actora se abstuvo de solicitar la declaratoria de nulidad del referido acto administrativo y las correspondientes condenas, situación que impide el estudio de las pretensiones declarativas e indemnizatorias, como quiera que las sanciones impuestas están contenidas en un acto administrativo **que no puede desconocerse** mientras la presunción de legalidad que lo cobija, no haya sido desvirtuada. Conforme a lo anterior, la demandante debió impugnar el acto administrativo que ordenó la entrega inmediata del bien inmueble arrendado que dio origen al presente litigio, ya que de no hacerlo, la demanda resultaría inepta, lo que impediría pronunciarse de fondo sobre lo solicitado.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, y examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Determinará de forma **clara y precisa** las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 141 del C.P.A.C.A.** Una vez cumplido lo anterior, deberán formularse por separado y **con observancia** de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, para la **acumulación de pretensiones**.
- Indicará los **fundamentos de derecho de las pretensiones** del medio de control de controversias contractuales que pretende ejercer. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 y numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- Deberá indicar las normas violadas y explicar el concepto de violación de los actos respecto de los que se pretende su reproche, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- Aportará la constancia de haberse agotado la audiencia de conciliación prejudicial con la entidad demandada, respecto de todas y cada una de las pretensiones elevadas dentro del presente medio de control; lo anterior, como quiera no se acreditó el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad, ya que en la constancia de la diligencia adelantada ante la Procuraduría General de la Nación, se advierte que allí se elevaron pretensiones relativas a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento. Ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.	
- SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. 2014-00283
Demandantes : CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. E.S.P Y OTRO
Demandados : JOSE RUDIGUER CAMACHO Y OTROS
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Una vez revisado el expediente, y en atención al escrito presentado por el apoderado del Consorcio Aseo Capital S.A. E.S.P., visible a folios 155 a 160, del cuaderno principal, el Despacho **DISPONE:**

Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la solicitud elevada por el apoderado del Consorcio Aseo Capital S.A. E.S.P., mediante escrito obrante a folio 155 a 160 del cuaderno principal, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, <u>[Firma]</u> 2014-00283

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-00366
Demandante: IRENE GARZÓN DE MONTAÑO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SANTA CLARA II NIVEL Y OTRO
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30), en las instalaciones de este Despacho.

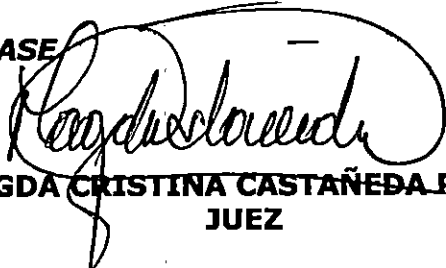
2- Prevengaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

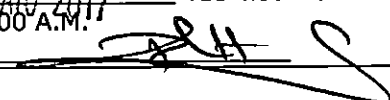
3- Se reconoce personería adjetiva al doctor **JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**, portador de la T.P. No. 143.398 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada - HOSPITAL SANTA CLARA II NIVEL - , en los términos y para los fines del poder obrante a folio 141 del cuaderno principal.

4- Se reconoce personería adjetiva a la doctora **OLGA LUCIA SARMIENTO GIL**, portadora de la T.P. No. 145.727 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandada -HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTÁ- , en los términos y para los fines del poder obrante a folio 160 del cuaderno principal.

5- Se reconoce personería adjetiva al doctor **JOSÉ ANTONIO CÁCERES NIÑO**, portador de la T.P. No. 25.121 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la llamada en garantía - PREVISORA S.A.- , en los términos y para los fines del poder obrante a folio 115 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 36 de fecha
25 MAYO 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2017-00033
Demandante: JOSÉ ISIDRO SANABRIA PARRA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. En escrito del 13 de febrero de 2017, la señora **MARÍA TERESA PARRA DE SANABRIA**, y los señores **JOSÉ ISIDRO, MARÍA DEL CARMEN, LEONOR y DORA EMPERATRIZ SANABRIA PARRA**, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ -ERU-** (anteriormente Metrovivienda), **EMPRESA DE SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dichas entidades, por los perjuicios derivados de la muerte del señor **JOSÉ ISIDRO SANABRIA GÓMEZ**, como consecuencia de un accidente de tránsito acontecido el día 15 de enero de 2016.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por parte de los señores la señora **MARÍA TERESA PARRA DE SANABRIA**, y los señores **JOSÉ ISIDRO, MARÍA DEL CARMEN, LEONOR y DORA EMPERATRIZ SANABRIA PARRA**, contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ -ERU-**, la **EMPRESA DE SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, y **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los representantes legales de i) **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, ii) la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ -ERU-**, iii) la **EMPRESA DE SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, y iv) **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado

se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Requírase al apoderado de la parte actora, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, indique a este Despacho el **buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales**, de la entidad demandada **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ –ERU-**, y la **EMPRESA DE SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA, como quiera en el líbelo sólo fue relacionada una dirección de página web de dicho ente, la cual no sufre la que debe aportar el demandante para la notificación personal de la demanda.

Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que legalmente fue creado y habilitado por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada. Asimismo, se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

g) Se reconoce personería adjetiva a los doctores **MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA**, portador de la T.P. No. 170.167 del C.S. de la J., como apoderado principal y el doctor **JUAN DARIO LARA OVIEDO**, con T.P. No. **241.973 del C.S. de la J.**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 75 a 77 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.	
SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>36</u> de fecha <u>25 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	